CONSTANCIA: El término con el que contaban los rogados para incoar defensas finalizó el 19 de agosto último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 1° de septiembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00410-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían los convocados para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los reclamados guardaron silencio, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a los señalados pretendidos, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 29 de julio de la anualidad que cursa.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas a los suplicados, y en beneficio del ente interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de $658.500, como agencias en derecho.

Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas brindadas por varios entes financieros, en torno a la cautela decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9154da330173178e5ffa0b3225e3546819d23fa3daa23b1e7cba622ec6e7bf**
Documento generado en 31/08/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica